

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25 »  
Tres . . . . . 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26 »  
Tres . . . . . 14 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 176, correspondiente al día 25 del actual, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: En la necesidad de reglamentar del modo más preciso posible las normas establecidas en el Decreto de 8 de mayo de 1947, con el fin de que en la primera aplicación de esta nueva e importante modalidad del derecho público español se proceda sin vacilaciones ni dificultades de ningún género, por la presente Orden se desarrollan algunas de las reglas establecidas en aquél Decreto, que regula la aplicación del referéndum.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Para acreditar la personalidad como votante podrá exhibirse ante la Mesa electoral la tarjeta o documento de identidad que posean los funcionarios y empleados del Estado, Provincia y Municipio y de otros Organismos oficiales, carnet sindical u otro documento acreditativo de su derecho a la emisión del voto, y únicamente en el caso de que no se poseyeran tales documentos de identidad podrá exigirse, a los efectos del mismo, la tarjeta blanca de Abastecimientos, que será contrasñada al emitir el voto su titular, y que se considerará suficientemente acreditativa de aquella personalidad, salvo prueba en contrario.

Podrá solicitarse de la Mesa electoral correspondiente certificación de haber cumplido la obligación de votar, a cuyo efecto se proveerá a las mismas del modelo impreso en que dichas certificaciones habrán de ser expedidas.

2.º El elector que por razón de ausencia, cualquiera que fuese el motivo de ésta, no pueda emitir el sufragio en el lugar de su residencia habitual, deberá obtener de la Junta Municipal del Censo respectiva certificado de figurar inscrito en las listas electorales correspondientes, y este certificado le autorizará para votar en la localidad que el interesado designe, y que se hará constar necesariamente en dicho documento, presentándolo a la Mesa electoral de la Sección o Sec-

ciones ordinarias habilitadas por la Junta Municipal del Censo para recibir los votos de los transeúntes. La certificación quedará en poder de la Mesa.

Cuando las Juntas Municipales libren los certificados, a que antes se hace referencia, y que solo podrán ser expedidos hasta las veinte horas del día 4 de julio próximo, tales Organismos tomarán nota de ellos y lo comunicarán a las Juntas Municipales de las localidades designadas por los electores, en evitación de duplicidad de voto.

Si las circunstancias de ausencia a que precedentemente se alude, se dan en el momento de la publicación de la presente Orden, el certificado que se indica podrá ser solicitado, en nombre del elector, por persona debidamente autorizada, acreditando ésta su identidad y representación con documento autenticado por Notario, Alcalde, Teniente de Alcalde o Jefe del Centro, Dependencia o Empresa donde el elector prestare sus servicios.

3.º Las clases e individuos de tropa en filas pertenecientes a los

Ejércitos de Tierra, Mar y Aire inscritos en el Censo de la localidad de su destino, votarán en la Sección correspondiente en la form ordinaria. Los que se hallaren destinados en lugar distinto de aquel en que estuviesen inscritos en el Censo, serán incluidos en relación o certificación que expidan los Jefes de Cuero correspondientes, y con ella deberán votar en la Sección respectiva del sitio donde estén prestando sus servicios.

4.º Las certificaciones que las Juntas Municipales y las Mesas electorales expidan a petición de los electores serán gratuitas. La certificación de haber votado se ajustará al modelo contenido en el anexo de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid 20 de junio de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carretero.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
Burgos 26 de junio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

### Anexo que se cita

### REFERENDUM DE 6 DE JULIO DE 1947

Municipio . . . . . Distrito . . . . . Sección . . . . .

El elector . . . . .  
inscrito con el número . . . . .  
en este Colegio,

VOTÓ

..... 6 de julio de 1947

El Presidente de la Mesa,

## Juntas Municipales del Censo Electoral

Relación de la designación de locales hecha por las Juntas Municipales del Censo Electoral de los Municipios que se expresarán, para celebrar la votación del referéndum que tendrá lugar el domingo día 6 de julio próximo.

Presencio.—Distrito único, Sección única. Escuela de niñas.

Villustó.—Distrito único, Sección única. Escuela unitaria de niños.

Salazar de Amaya.—Distrito único, Sección única. Escuela mixta.

Sandoval de la Reina.—Distrito

único, Sección única. Escuela unitaria de niños.

Castrovido.—Distrito único, Sección única. Local Escuela.

Relación de los Presidentes y Adjuntos que han de constituir las Mesas electorales para la votación del referéndum que tendrá lugar el domingo día 6 de julio próximo, designados por las Juntas Municipales de los Municipios que se expresan:

Cabezón de la Sierra.—Presidente, D. Juan Moreno Izquierdo; Adjuntos, D. Mateo de Miguel de Pedro y D. Nicolás Lacalle Santos; suplentes, D. Juan Lacalle Alonso, D. José Lacalle Santos y D. Santos Moreno Andrés.

## Delegación de Hacienda

### Señalamiento de pagos a los Ayuntamientos.

Desde la publicación del presente anuncio y por término de treinta días, he dispuesto quede abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación el pago a los Ayuntamientos de esta provincia de los siguientes conceptos:

1.º Recargos municipales sobre la contribución industrial del 4.º trimestre de 1946 y 1.º, 2.º y 3.º de aquéllos que no les hicieron efectivos antes de finalizar dicho año.

2.º Recargos municipales de Patentes de Automóviles de las clases B y C del 4.º trimestre de 1946 y 1.º, 2.º y 3.º de aquéllos que no les hubieran hecho efectivos antes de finalizar dicho año.

3.º Recargos municipales de Alumbrado del 4.º trimestre de 1946.

4.º Remuneración de gastos de la confección del Censo Electoral, dispuesto por Decreto de 29 de septiembre de 1945.

5.º 10 por 100 de las cuotas de Rústica del año 1943 que afecta a los comprendidos en el artículo 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

Todos estos cobros pueden hacerlos efectivos los Ayuntamientos por medio de los apoderados que con anterioridad a esta fecha tengan nombrados para realizar toda clase de créditos, los Alcaldes de los que no tengan apoderados o los individuos que por acuerdo de la Corporación, en sesión ratificada, designen, debiendo éstos presentarse provistos de la certificación de dicho acuerdo.

Las cantidades que en el plazo señalado no se realicen serán reintegradas al Tesoro.

Burgos 23 de junio de 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

## Providencias Judiciales

### Castrojeriz

Don Angel Tudanca Sáiz, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada

con esta fecha de autos, de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por don Abilio Hernando Ruiz, vecino de Pampliega, contra don César Pérez Pérez, que lo es de Belbimbre, en reclamación de cantidad—hoy procedimiento de apremio—; a instancia de la representación del actor, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, en quiebra, la finca siguiente:

Una tierra la «Senda», de fanega y media de cabida o treinta y seis áreas, linda por el norte con huerta de Candelas Santos; Sur, Nicolás Pérez; Este, arroyo y Oeste, camino. Tasada en cinco mil pesetas y radicante en la villa de Belbimbre.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de julio próximo a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que ha sido tasada la aludida finca.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad, y a instancia de la parte actora se procede a la subasta de la finca descrita sin suplir previamente dicha falta.

5.<sup>a</sup> La certificación de cargas, expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, así como los autos, estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen.

Dado en Castrojeriz a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Angel Tudanca.—El Secretario, Ramón Calvo.

Don Angel Tudanca Sáiz, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos por don César Pérez Pérez contra doña Natalia Pérez Pérez, ambos vecinos de Belbimbre, en reclamación de cantidad, y a instancia de la doña Natalia Pérez Pérez, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, en quiebra, e independientemente de las demás objeto del remate, la finca siguiente, sita en término de Barrio de Muñó.

Una tierra y majuelo al pago de «Requejo», con árboles frutales y maderables, de doce fanegas, de segunda y tercera calidad, o tres hectáreas ochenta y cuatro áreas, linda al Norte, río Arlanzón y tierra de Calixto Martínez; Sur, otra de herederos de Bernardino Palacín, y Oeste, Timoteo Sicilia y herederos de Rafel Pérez, tasada en veinte mil pesetas.

Y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de base para la primera, y en un solo lote, las fincas siguientes, sitas todas en término de Belbimbre.

1.<sup>a</sup> Una casa en la calle de Castillo, número 2, que linda derecha entrando, casa de Nicolás Pérez; izquierda, calle Real, y espalda, corral

de Fidela Pérez, tasada en 13.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Mitad de una tierra, a partir con Gaudelia Santos con la mitad de un palomar, toda de dos fanegas o 48 áreas; linda al Norte, tierra de «Alquinos»; Sur, Valeriano Martínez; Este, Gregorio Santos, y Oeste, José Pascual, en 3.500.

3.<sup>a</sup> Otra tierra a las «Campanas» de 6 celemines o 12 áreas; linda al Norte, Régulo Santos; Sur y Oeste, Albino Puente, y al Este, camino, en 600 pesetas.

4.<sup>a</sup> Una era al «Bebedero», de 2 fanegas y media o 60 áreas; linda al Norte, José Martínez; Sur y Este, del Marqués de Camarasa, y Oeste, camino, en 6.500 pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado el día 30 de julio próximo, hora de las 11 de su mañana, bajo las condiciones que se dirán y en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Primera.—Servirán de tipo para la subasta las cantidades en que respectivamente figuran tasados los bienes, deducido el 25 por 100 en las fincas en que así está acordado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—No existen títulos de propiedad, y a instancia de la parte demandante se procede a la subasta de los bienes descritos, sin suplir previamente dicha falta.

Cuarta.—La certificación de cargas, librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, así como los autos, estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores que así lo deseen, y las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si las hubiere, al crédito de la acreedora, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Castrojeriz a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Instrucción, Angel Tudanca.—El Secretario, Ramón Calvo.

## Oña

### EDICTO

Habiendo desaparecido del Barracón número 4 de las Obras del Canal de Cereceda, el obrero Daniel Rivas Losada, por cuyo motivo me encuentro instruyendo diligencias sumariales, se ruega a todas las autoridades y personas que puedan dar razón de su paradero, lo comuniquen a este Juzgado.

#### Señas particulares.

Cuarenta y nueve años de edad, viste pantalón dril a raya blanca, Cazadora de paño oscuro, alpargata negra, camisa kaki y boina.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transtendencia

para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince día, a los efectos de oír reclamaciones.

Merindad de Castilla la Vieja 23 de junio de 1947.—El Alcalde, Julián Revuelta.

### Castrillo de Solarana

En sesión de este día, la Junta Conciliadora de Repartos acordó por unanimidad el prorrogar el reparto sobre el arbitrio del producto de la tierra, de 1944, para el año 1945, para llevar a efecto la cobranza del expresado reparto para ingreso en arcas municipales.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el B. O. de la provincia para que, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio, se presenten las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo Solarana 20 junio de 1941.—El Secretario, P. O., Cipriano Ramos.

### DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

#### Segunda Zona de la Capital. Año de 1944

D. Bernardo Ruiz, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones en la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de Rústica perteneciente al año 1444 y que fueron comprendidos en la relación de descubierto, presentada en Tesorería Contaduría de esta provincia, en fechas, se hallan adeudando al Tesoro los contribuyentes que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros, de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentnr nuevas notificaciones, con-

forme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

#### DEUDORES QUE SE CITAN Molina de Ubierna (La).

Cecilia González, adeuda 6'48 pesetas

Inocencio Moradillo, 108'56

Demetrio Moradillo, 60'20

Pedro Rodríguez, 3'23

Victor Soto, 23'41

Clemente Bolinaga, 19'49

#### Orbaneja Riopiso.

Pilar Martínez Gallo, 0'35

Bernardino Urete Gallo, 4'52

Pablo Alcalde, 4'51

Francisco Aparicio, 2'71

Dominica Aragón, 1'80

Antonio Arnáiz, 4'51

Francisco Chave, 5'62

Toribio Fernández, 1'80

Damián Gallo, 4'50

Inocencio Gallo, 4'50

## Anuncios Particulares

### Parque de Intendencia de Burgos

Necesitando este Parque adquirir por gestión directa para sus atenciones y las de los Depósitos afectos, paja de trigo para piensos, leña de pino, roble, encina y haya, seca y debidamente troceada y rajada, para cocinas y hornos, e igualmente carbón vegetal de primera, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 11 de julio próximo.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes por cuenta de los abastecedores, corriendo a su cargo todos los gastos que se originen, incluso portes por ferrocarril en gran velocidad, pudiendo ser éstos por cuenta del Estado, cuando así conviniera a sus intereses.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 27 de junio de 1947.—El Teniente Coronel-Director.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
 Y DE LA CRUZ ROJA  
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

### OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año . . . . .	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses . . . . .	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias . . . . .	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista . . . . .	1 por 100

### Préstamos y créditos de todas clases.

#### SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes y Lerma.

#### CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1946 . . . . .	99.782.710'13 pesetas
En 31 de mayo de 1947 . . . . .	106.857.904'60 »